y pareciendo por dho testimº ser condizion en la escri-
tura de su Arrendamto el que berificandose haver fecha-
do a esta y las demas condiziones que en ellas se ex-
presan que de les rindido dho contrato y Arrendamto
en cuia inteligenzia y haviendose cargo esta Villa
de la falta de la obligazion de dhos Arrendadores y del
perjuizio que del aumto de dhas taullas se le sigue
a los propios de esta Villa acordo que desde luego
se saquen dhas taullas al pregon para nuebo Arren-
damto en el mejor postor y que los expertos de esta
Villa juren y declaren el perjuizio que se le a segui-
do a la Villa y sus propios en el tpo no haver echo
dho plantio en el tpo que estipularon y fho que se a
se les apremie al pago de su importe y para dho
fin se practiquen las diligenzias judiziales que con-
bengan por el Sor Procurador Sindico y suplican a
ser Govor se sirva dar las probidenzias combenientes
al efecto de lo que queda expresado en cuia vista
dho Sor Govor dijo esta pronto a cumplir la repre-
sentazion de esta Villa y en orn a que tenga efecto
mandar lo correspondiente en la instanzia que sobre
lo expresado se formare por dho Sor Procurador Sindico
y no ofreziendose otra cosa se acavo este Ayuntamto y lo firmaron
dhos Sres

Juan Antº Fernz de Apodaca
Vejez de Guebara
Pedro Marin
Arogo

Lorenzo Marin
y Melgar
Dn Joseph Bermudez
Marin y Garzia